

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00154-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
DEMANDADO: FERNANDO RENE ROJAS LÓPEZ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena, que mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2018 decidió el conflicto negativo de competencias, en el que declaró que la competencia para conocer del presente asunto corresponde a este Despacho.

En consideración a lo anterior, procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

De la admisión

Se examina la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, contra el señor FERNANDO RENE ROJAS LÓPEZ, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho –lesividad-, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de la Resolución No. GNR 102128 del 11 de abril de 2015, mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de la pensión de vejez al señor Fernando Rene Rojas López.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

De la vinculación

Teniendo en cuenta que la pretensión del presente medio de control se encuentra encaminada a que se declare la nulidad de la Resolución No. GNR 102128 del 11 de abril de 2015 pues, al parecer de la Administradora Colombiana de Pensiones –

COLPENSIONES, la pensión de vejez del señor Fernando Rene Rojas López, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, se hace necesario vincular a ésta al presente asunto, en el entendido que puede verse afectada con las resultas del presente asunto.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, contra el señor FERNANDO RENE ROJAS LÓPEZ.
2. **VINCÚLESE** al presente asunto a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
3. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al señor FERNANDO RENE ROJAS LÓPEZ, de conformidad con el artículo 198 y 200 del CPACA.
5. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
7. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
8. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del

Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado** ¹:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$16.000	\$00
Total		\$16.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
10. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
11. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
12. Reconózcase personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, conforme al escrito de poder obrante a folio 24 del expediente.

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

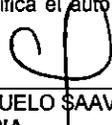
- 13.Reconózcase personería al abogado CARLOS DUVAN GONZÁLEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.022.957.169 de Bogotá y T.P. No. 259.287 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al memorial obrante a folio 1 del expediente.
- 14.Reconózcase personería al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, identificado con C.C. No. 1.019.066.285 de Bogotá y T.P. No. 287.807 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al memorial obrante a folio 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de junio de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 22


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA